

(DECRÉTESE EL PRECIO DE LA CAJETILLA DE FÓSFOROS)

No. 12, Aprobado el 31 de Octubre de 1939

Publicado en La Gaceta No. 239 del 2 de Noviembre de 1939

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 6 de Mayo de 1931, sobre el estanco de Fósforos, etc.,

DECRETA:

Artículo 1.- A partir de la fecha de la publicación del presente en "La Gaceta", el precio de venta de cada cajetilla de fósforos, de fabricación nacional o extranjera, será de Cinco Centavos de Córdobas (C\$ 0.05), dejando así reformada la parte final del Arto. 4 del Reglamento del Estanco de Fósforos.

Artículo 2.- Deróganse los Decretos Ejecutivos de 30 de Marzo de 1937 y 17 de Enero de 1938, en los cuales se establecía precio de venta para cada cajetilla de fósforos.

Dado en Managua, Casa Presidencial, D. N., a los treinta y un día del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- **A. SOMOZA**, El Ministro de Hacienda y C. P.- **J. J. Sánchez R.**